

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35827

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-132681

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de agosto de 2012, con el N° 12-132681-00000-0000, por el solicitante Jatin Vasant Thakkar, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PASTILLAS DE GELATINA BLANDA CON NICOTINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IN2010/000768 del 26 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 651 del 31 de agosto de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Tecnoquímicas S.A., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, si desvirtua la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 20050, notificado por fijación en lista el 29 de octubre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-132681-00006-0000 del 28 de enero de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 7 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 7, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35827

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-132681

6.1. Oposición presentada.

La sociedad opositora afirma que las reivindicaciones originales 5,7 y 10 mencionan de nuevo el mismo excipiente ya mencionado en la respectiva reivindicación anterior, es decir replica innecesariamente contenido técnico, por lo tanto no son concisas. Menciona también que las reivindicaciones 1, 4-13, no son inventivas porque los excipientes mencionados son convencionales y hacen parte del estado de la técnica usados en formulaciones orales como lo conoce el experto en la materia. Adicionalmente menciona que las anterioridades GB 2299756 y ES2048510 afectan la novedad de las reivindicaciones 2- 6 y 9, 11,13 y 14. Como también considera relevante mencionar que las formulaciones mencionadas en las anterioridades citadas, se preparan a través de moldeo de la mezcla fundida de dichos componentes. La opositora también afirma que estas dos anterioridades afectan el nivel inventivo de la solicitud colombiana en trámite.

Por otra parte, la opositora allega un complemento de información en donde menciona la anterioridad WO/1995/003050 que revela pastillas para administrar nicotina en combinación con los mismos agentes edulcorantes (aspartame y sacarina, reiv. 11) y saborizantes (vainilla y menta, reiv. 13) mencionados en la solicitud colombiana. Asimismo, afirma que la anterioridad WO/2002/076211 anticipa formulaciones sólidas para administración oral que contienen de nicotina en diversas formas específicamente nicotina polacrilex, entre otras, así como agentes edulcorantes como aspartame y sacarina, reiv. 11) y saborizantes (vainilla y menta, reiv. 13), de lo anterior concluye que la solicitud colombiana carece de novedad.

Frente a tales argumentos, el solicitante indica que en cuanto a las reivindicaciones 5,7 y 10, estas no replican innecesariamente el contenido técnico de las reivindicaciones que la preceden sino que protegen la modalidad preferida dentro del grupo de posibilidades expuesto en la reivindicación inmediatamente anterior; así que esta redacción de las reivindicaciones es ampliamente conocida en la escritura de patentes, sin embargo el solicitante ha decidido cancelar dichas reivindicaciones. En cuanto a la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 y 4 a13, se aclara que el uso de componentes conocidos en el estado de la técnica no necesariamente convierte a la invención en evidente para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Afirma el solicitante que una característica crítica en la invención era encontrar la relación de plastificante gelificante en el rango de aproximadamente 2,7:1 a 3:1. Por otro lado, en cuanto al falta de novedad alegada por el opositor, ninguno de los documentos GB2299756, ES2048510, WO1995/003050 y WO2002/076211 mencionan los componentes específicos y las proporciones particulares reclamadas, por lo tanto las reivindicaciones 1 a 14 son novedosas y tampoco presentan enseñanzas motivación o sugerencia acerca de la patillas reivindicada. También dice que, ninguno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35827
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-132681

de los documentos citados ya sea por sí solos o en combinación enseñan o sugieren una pastilla que contiene una combinación de un agente gelificante, un plastificante y un agente de liberación en una proporción específica con funciones específicas de cada ingrediente tal y como ahora se muestra en el presente caso. Afirma, que la altura inventiva de la invención radica en los ingredientes combinados de manera específica en proporciones específicas, y en las etapas determinadas que proporcionan una mezcla que no es pegajosa y está lista para el empaquetado en blíster.

En cuanto tiene que ver con la oposición, esta Superintendencia considera que las anterioridades citas por la oposición no afectan la novedad de la pastilla blanda reivindicada, por otro lado los documentos GB2299756, WO1995/003050 y WO2002/076211, aun cuando se relacionan con medicamentos que contienen nicotina, no se consideran relevantes para realizar el análisis de patentabilidad que afecte el nivel inventivo de la materia reclamada. Sin embargo, el documento ES2048510 (US6110495) sí desvirtúa el nivel inventivo del objeto de esta solicitud, por lo cual se considerará dentro del examen de patentabilidad y en consecuencia se declara fundada la oposición.

6.2. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de desarrollar una formulación para entregar nicotina durante un período prolongado. Para resolver este problema técnico se presenta una formulación en forma de pastilla de gelatina que se libere durante un tiempo prolongado y de forma controlada sin causar nauseas, mal sabor o sensación de ardor.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de febrero de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US6,110,495	"Nicotine containing stimulant unit"	29 de agosto de 2000
D2	*Prospecto	"Prospecto de información para el usuario de Nicorol Toffee 2mg pastillas blandas de nicotina (Agencia española de medicamentos y productos sanitarios).	Agosto de 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35827
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-132681

El documento D1¹ divulga una composición en forma de pastilla blanda que comprende nicotina, gelatina, glicerol, azúcares sintéticos o naturales, aceites esenciales o esencias, preservantes (conservantes), saborizantes, agua.

El documento D2² divulga una composición en forma de pastilla blanda que comprende nicotina y además excipientes como gelatina, sorbitol, xilol, aceite vegetal de coco y/o palma, etanol, aroma de toffee, agua.

6.4. Nivel inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, las composiciones reclamadas en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una pastilla blanda que contiene a) principio activo de nicotina en una cantidad de 0.05% a 1% de la masa de la pastilla...”* (Pág. 34 del radicado N° 12-132681-00006-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Una pastilla blanda que contiene:	Una pastilla blanda que contiene:	Una pastilla blanda que contiene:
a) Principio activo de nicotina en una cantidad de 0.05% a 1% de la masa de la pastilla.	Nicotina de 0.5 a 5 mg	Nicotina 2 mg
b) Gelatina en una cantidad de 15% a 25% de la masa de la pastilla.	gelatina	gelatina
c) Glicerina en una cantidad de 60% a 70% de la masa de la pastilla;	Glicerol	Sorbitol
d) Edulcorante en una cantidad de 0.05% a 10% de la masa de la pastilla;	Azúcares sintéticos o naturales.	Xilol

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20000829&CC=US&NR=6110495A&KC=A
² <http://www.aemps.gob.es/cima/especialidad.do?metodo=verFichaWordPdf&codigo=70770&formato=pdf&formulario=PROSPECTOS>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35827
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-132681

e) Lecitina en una cantidad de 1% a	Aceites esenciales y esencias.	Aceite vegetal de coco y/o palma
f) Conservante en una cantidad de 0.1% a 0.5% de la masa de la pastilla.	Preservantes como ácidos cítrico, tartárico, láctico, málico, benzoico y sórbico.	Etanol
g) Saborizante en una cantidad de 0.05% a 1% de la masa de la pastilla; y	Sabores como aceites esenciales y esencias de anís, almendra, tabaco, café, té, cacao y menta.	Aroma de toffee
h) Agua en una cantidad de 5% a 15% de la masa de la pastilla	Agua.	Agua
i) en donde una proporción de gelatina a glicerina está en el rango de 1:2.7 a 1:3.	No lo divulga.	No lo menciona.

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una unidad estimulante que comprende nicotina que tiene un perfil de textura, determinado por el análisis de perfil de textura, un tiempo de desintegración entre 5 a 60 minutos y un contenido de nicotina entre 0.5 a 10 mg (Resumen). Adicionalmente, la anterioridad señala que la composición comprende un agente gelificante como gelatina (Col. 7, línea 36), glicerol (Col. 7, línea 59), edulcorantes (Col. 7, líneas 50 a 67), agentes preservantes (Col. 8, líneas 54 a 55) saborizantes y aromatizantes (Col. 8, líneas 3 a 34), y agua (ejemplos de formulación).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y las composiciones del documento D1 consiste en que la presente solicitud especifica que la proporción de gelatina a glicerina está en el rango de 1:2.7 a 1:3.

El efecto que logra seleccionar la relación en peso entre la gelatina y la glicerina consiste según la solicitante en que por debajo de dicho rango la mezcla formada se vuelve dura y se atasca en la boquilla al transferirse hacia las cavidades del molde para formar las pastillas, y por encima del rango la mezcla formada pierde viscosidad y origina la formación de pastillas de baja calidad (Pág. 9, descripción). En vista de lo anterior el rango reivindicado esta dado en función de resolver un problema farmacotécnico y no provee un efecto sorprendente o inesperado a las pastillas reivindicadas, teniendo en cuenta que el estado de la técnica proporciona formulaciones orales útiles como coadyuvantes en la sustitución de nicotina. Igualmente, los resultados de los ensayos de estabilidad y disolución corresponden a ensayos de formulación orientados a cumplir con requerimientos farmacotécnicos que no pueden considerarse como una ventaja o efecto sorprendente teniendo en consideración que la necesidad de formulaciones en forma de pastillas blandas que comprenden nicotina se había resuelto de manera previa en D1. En cuanto tiene que ver con el estudio de determinación de la apetencia por la nicotina, este Despacho encuentra que dicho estudio tan solo evalúa el efecto de las formulaciones de la presente solicitud frente a placebo, lo cual tampoco puede relacionarse como un efecto o ventaja debido a que no se puede evidenciar un mejor resultado con respecto a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35827
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-132681

soluciones propuestas por el arte previo. En consecuencia, las pastillas reivindicadas son una alternativa a las propuestas en el arte previo que igualmente solucionan la necesidad de formulaciones que ayuden en el tratamiento de sustitución de nicotina.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar las formulaciones propuesta en D1 para proporcionar pastillas blandas alternativas para la sustitución de nicotina?.

Por su parte, el documento D2 da a conocer composiciones en forma de pastilla blanda que comprende nicotina y excipientes como gelatina, sorbitol, xilol, aceite vegetal de coco y/o palma, etanol, aroma de toffee y agua. Junto con estas formulaciones se desarrolló un protocolo para ayudar a dejar el consumo de tabaco en individuos fumadores y el cual es el mismo problema que pretende resolverse a través de las formulaciones de la presente solicitud.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, con la información contenida en los documentos D1 y D2 junto con sus conocimientos técnicos pudo llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual las pastillas reclamadas se consideran obvias.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

La reivindicación 7 consiste en un proceso para la preparación de pastillas blandas:

Tabla 2

Características esenciales	D1
Un proceso para la preparación de pastillas blandas que comprende los siguientes pasos: a. introducir glicerina y agua en un reactor seguidas de la incorporación de gelatina y lecitina para formar una primera mezcla; en donde la proporción de gelatina a glicerina está en el rango de 1:2.7 a 1:3. b. Introducir el principio activo de nicotina seleccionado del grupo que consiste de nicotina polacrilex y extracto de planta de tabaco que contenga nicotina, a la mezcla y mezclar durante un periodo de 30 a 45 minutos a 1500 rpm para formar una segunda mezcla. c. Incorporar cantidades adecuadas de edulcorante, saborizante, colorantes, y conservantes en la segunda mezcla para obtener una masa; d. Colocar la masa en un contenedor y dejar enfriar y solidificar; e. Transferir la masa solidificada a un fusor para	Proceso para preparar composiciones de gelatina que consiste en: 1. Preparar una solución de gelatina en agua. 2. Disolver el azúcar en agua y adicionar el jarabe de glucosa. 3. Adicionar la solución de gelatina. 4. Adicionar el colorante disuelto, la solución de ácido y el saborizante. 5. Depositar la mezcla en moldes almidonados. 6. Transferir la impresión moldeada a una estufa de secado y esperar hasta obtener la dureza deseada. (Col. 10, método (c))

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35827
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-132681

obtener una masa fundida; f. Trasladar la masa fundida a través de un inyector hacia las cavidades premoldeadas, dejar enfriar y envasar en blíster.	Las unidades pueden obtenerse por métodos de extrusión y subsecuente corte. (Reiv. 23 y 24)
---	--

El documento D1, divulga múltiples procesos de preparación de formulaciones que comprenden agentes gelificantes, mediante los cuales se logra modificar las propiedades fundamentales del producto como dureza y velocidad de disolución según los parámetros que se deseen alcanzar. El documento D1 divulga procesos que consisten esencialmente en la formación de la mezcla del agente gelificante con agua, y agregar posteriormente una mezcla de azúcares para finalmente adicionar los demás excipientes, transferir a moldes y secar hasta lograr la dureza deseada (Col 10, método (c)).

La diferencia entre el proceso reivindicado y el divulgado en D1 consiste en que la presente solicitud forma las cápsulas por inyección de masa fundida, mientras que la anterioridad divulga que la mezcla se deposita en moldes.

Sin embargo, no hay evidencia de que se haya logrado algún efecto técnico inesperado por el hecho de incluir el proceso de inyección en las preparaciones de la presente solicitud.

Igualmente, la anterioridad D1 indica que entre múltiples métodos para preparar las tabletas se puede utilizar la técnica de extrusión y posterior corte de las tabletas (Reiv. 23 y 24).

En consecuencia, la persona versada en la materia está en capacidad de desarrollar el proceso reivindicado con fundamento en la información contenida en D1 y los conocimientos técnicos sobre farmacotécnia que permiten modificar las propiedades finales de los productos sólido. Por lo tanto, el proceso reivindicado carece de nivel inventivo toda vez que la formulación obtenida mediante el mismo tampoco es inventiva.

En respuesta al requerimiento emitido por esta Superintendencia, la sociedad solicitante argumenta que las pastillas de la presente invención ofrecen una mejor tolerancia, en términos de síntomas y compatibilidad en comparación con pastillas conocidas en el mercado. Indica la solicitante que esto se evidencia en los resultados proporcionados en las tablas 9 a 12 de la Descripción y que la presente invención se centra en proporcionar una formulación alternativa que contiene nicotina (pastilla suave con base de gelatina) que soluciona varios problemas.

Al respecto esta Oficina aclara que la solicitud carece de información que sustente las ventajas atribuidas por la solicitante a las pastillas reclamadas, debido a que los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35827

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-132681

resultados presentados en las tablas 9 a 12 no especifican el grado de dureza de las pastillas utilizadas para hacer la comparación ni su composición, ya que se limita a indicar que a los sujetos del grupo II “se les proporcionaron otras pastillas”, por lo tanto no es posible establecer una mejora a la tolerabilidad frente al arte previo cercano a la solicitud como el representado en D1 y D2 que ya daba a conocer tabletas blandas a base de agentes gelificantes como la gelatina, al igual que las tabletas de la presente solicitud. Por lo tanto, se considera que las pastillas reivindicadas son como lo reconoce la solicitante tan solo una “alternativa” a la solución propuesta en el arte previo que carece de ventaja real.

En cuanto tiene que ver con el documento D1 la solicitante afirma que los inventores de la presente solicitud encontraron que cuando se mantiene la relación de un plastificante (glicerina) a un agente gelificante (gelatina) por debajo de 2.7:1, la mezcla formada se vuelve dura y se queda atascada en la boquilla durante su transferencia al envasado tipo blíster y si la relación se mantiene por encima de 3:1 la mezcla formada se vuelve menos viscosa y lo que resulta en la formación de pastillas de mala calidad. Agrega la solicitante que los ingredientes y sus proporciones específicas dan como resultado una mezcla que es vertible directamente en las cavidades de empaque para formar pastillas sin el requisito de pulido, de secado para la eliminación de agua o la necesidad de ajustar el contenido de humedad. Igualmente, indica que la invención reivindicada proporciona pastillas capaces de eyección por el usuario final del blíster con facilidad y que son capaces de disolverse en la cavidad bucal en un periodo de 5 a 15 minutos aproximadamente.

En relación con los anteriores argumentos, este Despacho reitera que una persona del oficio normalmente versada en la materia, conociendo lo divulgado en el documento D1, el cual enseña las características técnicas de una tableta blanda que comprende un alto contenido de agente gelificante siendo uno de los preferidos la gelatina (Col. 7, línea 36), glicerol (Col. 7, línea 59) el cual puede actuar como agente plastificante, y otros excipientes tales como edulcorantes (Col. 7, líneas 50 a 67), agentes preservantes (Col. 8, líneas 54 a 55) saborizantes, aromatizantes (Col. 8, líneas 3 a 34), y agua (ejemplos de formulación), se vería motivada a utilizar técnicas farmacotécnicas fundamentales como las divulgadas en el mismo documento D1 para desarrollar otras pastillas blandas cuyas propiedades fisicoquímicas pueden ser analizadas mediante ensayos conocidos (Tablas 1 y 2) al igual que estaría en capacidad de desarrollar procesos de manufactura alternativos para este tipo de productos. Del mismo modo, el documento D1 establece que se puede modificar la velocidad de disolución de las formulaciones a una tasa de 5 a 60 minutos dependiendo de la necesidad particular (Resumen). De tal manera que no es posible concluir que la elaboración de una pastilla blanda alternativa que comprenda nicotina para el tratamiento de la dependencia como las sugeridas en las anterioridades D1 y D2 envuelva actividad inventiva, como quiera que el problema de la necesidad de formulaciones de este tipo ya había sido solucionado con anterioridad; es decir, la formulación de las nuevas pastillas reclamadas y caracterizada mediante la técnica de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35827

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-132681

velocidad de disolución, no representa un avance técnico real y tampoco un salto cualitativo a la regla técnica porque el efecto asociado no fue demostrado en la descripción de la solicitud, comoquiera que no se encontró alguna prueba o ensayo que permitiera determinar las ventajas reales de las pastillas reclamadas, con respecto a la las pastillas blandas de nicotina ya conocidas con anterioridad que permita probar, un efecto realmente inesperado asociado a formulación mejorada.

Indica la solicitante que de acuerdo con la invención, la adición de ingredientes específicos en proporciones específicas en las etapas específicas proporciona una mezcla ventajosa que no es pegajosa y puede ser embalada directamente en un blíster. Además, el procedimiento reivindicado para la preparación de pastillas requiere sólo 5 a 20% de agua y puede llevarse a cabo a una temperatura de 60-70°C; lo cual evita el secado de las pastillas durante la noche o ajustar el contenido de humedad de las pastillas, así como la degradación de los ingredientes activos.

Esta Superintendencia encuentra que D1 sí sugiere el proceso de manufactura de la presente solicitud, que se fundamenta en operaciones unitarias ampliamente conocidas por la persona versada en la materia como lo son la mezcla y el moldeado por inyección. La anterioridad indica múltiples procesos de manufactura de los sólidos que comprenden nicotina y establece que se puede utilizar la técnica de extrusión y posterior corte de las tabletas a partir de la mezcla previamente preparada (Reiv. 23 y 24). Por lo tanto, el proceso de la reivindicación 7 carece de nivel inventivo.

Del mismo modo, esta Oficina advierte que la reivindicación 3 del nuevo pliego reivindicatorio caracteriza la pastilla por ser capaz de disolverse en la cavidad bucal en un periodo entre 5 y 15 minutos, en función del patrón de succión del usuario. Lo anterior corresponde a un resultado a alcanzar y no puede considerarse como una característica técnica de producto.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Tecnoquímicas S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PASTILLAS DE GELATINA BLANDA CON NICOTINA".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35827

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-132681

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Jatin Vasant Thakkar, y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Tecnoquímicas S.A., advirtiéndoles que contra ellas procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

GERMAN MARIN RUALES, MARINSANTACRUZ@MARINSANTACRUZ.COM

Doctor(a)

JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR, info@reyes-abogados.com

Elaboró: Emilse Cano Urrego

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández